CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCIÓN No. 3645 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024 23 DIC. 2024

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No CPS_1294_2024"

El **JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA,** en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0002 del 02 de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, la Cámara de Representantes suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024 el día 22 de abril de 2024; el cual fue cedido el día 09 de mayo de 2024 a Brayan Yesid Becerra Gutiérrez, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía Nro.1.090.409.769, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS, RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA DIVISIÓN DE PERSONAL Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO".

Que, el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024 se estableció de OCHO (08) MESES, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, esto es el día 25 de abril de 2024.

Que, el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024 se estableció en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) M/CTE.

Que, el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024 le fue cedido a Brayan Yesid Becerra Gutiérrez, (Q.E.P.D.) a partir del 09 de mayo de 2024 hasta el 24 de diciembre de 2024 y el saldo que fue cedido, fue por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($75.333.334) M/CTE.

Que, el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024, en materia de supervisión estableció lo siguiente: "La supervisión del contrato estará a cargo de la jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes. En todo caso el/la ordenador/a del gasto podrá variar unilateralmente la designación del/a supervisor/a, comunicando por escrito al/a designado/a."

Que, el Señor Brayan Yesid Becerra Gutiérrez, (Q.E.P.D.), en el periodo comprendido entre el 09 de mayo al 24 de julio de 2024 cumplió con sus actividades contractuales según consta en lo informe de actividades avalados por el supervisor del contrato.

Que, el supervisor del contrato, es decir, el jefe de la División de Personal, mediante solicitud de modificación contractual radicada el 13 de agosto de 2024 solicitó la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales Nro. CPS_1294_2024 suscrito con el señor Brayan Yesid Becerra Gutiérrez, (Q.E.P.D.), en los siguientes términos:

> *El señor BRAYAN YESID BECERRA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D), desde el 09 de mayo de 2024 al 24 de julio de 2024 cumplió con sus actividades contractuales, según consta en los informes de actividades presentados por la contratista y avalados por el supervisor del contrato.*
>
> *Que desde el 25 de julio de 2024 al 03 de agosto de 2024, el contratista (BRAYAN YESID BECERRA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D) no ejecutó obligaciones derivadas del negocio jurídico que nos ocupa.*

Que el 13 de agosto de 2024, mediante oficio D.P.4.1.2101-2024 en mi calidad supervisor, solicité la terminación unilateral y liquidación del contrato Nro. CPS_1294_2024 suscrito el 22/04/2024, en virtud del fallecimiento del señor BRAYAN YESID BECERRA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D) (anexo certificado de defunción).

Por lo anterior, como consecuencia del fallecimiento del señor BRAYAN YESID BECERRA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D), solicito de manera cordial la TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL del negocio jurídico enunciado, según lo dispuesto numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista".

Para la terminación unilateral del contrato de servicios profesionales CPS_1294_2024, de acuerdo a los términos señalados por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, se deberá dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante, para lo cual:

El valor ejecutado y pagado por la entidad del contrato por el periodo comprendido entre el 25/04/2024 hasta el 24/07/2024 fue de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), de acuerdo a las relaciones de pago del 16/12/2024 y 17/12/2024.

El saldo por liberar del RP No. 184124 del 22/04/2024 será por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000).

Que como consecuencia del fallecimiento del señor Brayan Yesid Becerra Gutiérrez, (Q.E.P.D.), se requiere realizar la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024 en virtud del fallecimiento del contratista como debidamente se acreditó su deceso.

Que para efectos de la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024, se han de tener en cuenta lo siguientes fundamentos jurídicos: numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado y, entre otras causas, por la muerte o incapacidad física del contratista. Literalmente, la norma dispone: "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2 "Por muerte o incapacidad física del contratista (...)".

Que, la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024, conlleva, en los términos establecidos por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que, en caso de existir saldos a favor de los sucesores (Herederos o legatarios), se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso, que regulan el procedimiento de sucesión judicial, o lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988, que regula el procedimiento de sucesión notarial para lo cual se dejara a disposición de la autoridad competente, igualmente dichos sucesores pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Que, de acuerdo con la información suministrada por el jefe de la División de Personal, no existe saldo a favor de los sucesores (Herederos o legatarios), del señor Brayan Yesid Becerra Gutiérrez, (Q.E.P.D.).

Que, la Cámara desconoce la totalidad de los terceros que no interviene en la actuación y puedan ser afectar de forma directa e indirecta de la parte resolutiva del presente acto por lo tanto está en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de acuerdo con lo anterior, le corresponde a la Cámara de Representantes, terminar y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024, de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

Que, el supervisor del contrato, es decir la jefe de la División Personal allega los siguientes documentos como soportes para realizar la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024: Registro Presupuestal No. 184124, Acta de Inicio, oficio D.P.4.1.2101-2024, Certificado de Defunción Antecedente para el Registro Civil No. 24088820640205, Relaciones de Pago, Certificado de Estado de cédula con código de verificación Nro. 156223150 en el que se verifica que la cédula se encuentra en estado cancelada por muerte

Que, por las anteriores consideraciones, LA CAMARA DE REPRESENTANTES

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Dar por terminado unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024 suscrito entre la Cámara de Representantes y el BRAYAN YESID BECERRA GUTIÉRREZ, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.409.769, a partir del 03 de agosto de 2024, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024 teniendo en cuenta los documentos e información reportada por el supervisor del contrato, por lo que el balance financiero del contrato es el que se señala a continuación:

DATOS GENERALES	PAGOS CAMARA
Valor del Contrato	$80.000.000
Valor Ejecutado Por el Cedente	$4.666.666
Valor Ejecutado Por el Cesionario	$25.333.334
Valor Pagado al Cedente	$4.666.666
Valor Pagado al Cesionario	$25.333.334
Saldo por Liberar Registro Presupuestal No. 184124	$50.000.000

ARTÍCULO 3: Liberar del Registro Presupuestal No. 184124 del 24 de enero de 2024 que ampara el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS_1294_2024, la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS ($50.000.000) M/CTE.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

RESOLUCIÓN No. 3645 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024 23 DIC. 2024

ARTÍCULO 4: Ordenar la notificación de la parte resolutiva de la presente Resolución en la página electrónica de la Cámara de Representantes y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II,

ARTÍCULO 6: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 7: Archivar copia del presente acto a la carpeta física y digital del contrato.

ARTÍCULO 8: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de diciembre de 2024.

JUAN ENRIQUE AARON RIVERO
Jefe División Jurídica

Proyectó: Germán Lozano Carrillo – Abogado División Jurídica
Revisó: